



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: OBJECCION TRAMITE NOTARIAL, NEGOCIACION DE DEUDAS No. 680014003033-2020-00104-00  
Solicitante: **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**  
Deudor: **JAVIER MAURICIO DULCEY**

**PASA AL DESPACHO.** Se recibió POR SEGUNDA VEZ objeción a la negociación de deudas, procedente de la Notaría Octava de Bucaramanga del 15 de octubre de 2020. Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la objeción interpuesta por el deudor JAVIER MAURICIO DULCEY, procedente de la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, dentro del trámite de Negociación de deuda del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

#### **DE LA OBJECCIÓN**

La apoderada del deudor JAVIER MAURICIO DULCEY manifiesta que con providencia del 6 de marzo de 2020, proferida dentro del trámite se ordenó la suspensión de los descuentos que por nómina le venían haciendo los acreedores, razón por la que se tramitó la objeción contra el BANCO DE BOGOTÁ y BBVA y que conoció este Juzgado, dando curso favorable y ordenando la devolución de los dineros a la masa de la negociación de deuda desde el 6 de noviembre de 2019; que una vez suspendidos estos descuentos, fueron suplidos por el BANCO PICHINCHA, como quiera que también tiene libranza el deudor, por lo que en audiencia del 13 de mayo de 2020 se requirió por parte de los asistentes para suspender los descuentos que a su favor estaba aplicando la Pagaduría del Ejército Nacional; que pese a lo anterior en la audiencia del 10 de agosto de 2020 el BANCO PICHINCHA persiste en efectuar los descuentos, sin atender los requerimientos de la Operadora de la Negociación de Deuda, el deudor y demás acreedores, así como tampoco mostró interés en comunicar al pagador para suspender el descuento por libranza.

Con lo anterior, considera que el BANCO PICHINCHA desconoce los presupuestos de la norma relativa a la negociación de deuda y el derecho a la igualdad que le asiste a todos los acreedores, por estar recibiendo pagos anticipados; además que ese descuento afecta el pago de gastos de administración del deudor, transgrede el debido proceso y el principio de legalidad.

Solicita la parte objetante: (i) Se ordene al BANCO PICHINCHA suspender inmediatamente los descuentos realizados por libranza, de la misma manera conforme se ordenó a los BANCOS DE BOGOTA y BBVA; (ii) Se ordene al pagador/tesorero del EJERCITO NACIONAL la suspensión inmediata de los descuentos que realiza al deudor JAVIER MAURICIO DULCEY; (iii) Informar del presente tramite al pagador o área encargada de la nómina del deudor, la prohibición y suspensión de todo tipo de descuento por libranza en favor de las entidades financieras relacionados como acreedores dentro del proceso de negociación; (iv) Se ordene reembolsar y poner a disposición del



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

deudor los dineros que ha descontado, por hacer parte de sus gastos de administración, desde febrero de 2020 y (v) Sancionar al BANCO PICHINCHA como acreedor rebelde, por la desobediencia en las disposiciones legales impartidas por su Despacho.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 552 del CGP que faculta al Juez Municipal, se procede a resolver de plano las objeciones al acuerdo conciliatorio y se indica la forma en que debe cumplirse su trámite.

En esta segunda ocasión se aborda la objeción que hace el deudor JAVIER MAURICIO DULCEY al acreedor BANCO PICHINCHA, por continuar realizando los descuentos por libranza, sin tener en cuenta que se encuentra en el proceso de NEGOCIACION DE DEUDA que se adelanta en la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, conforme se desprende del informe remitido por la Conciliadora de la Insolvencia.

Del informe que presenta la operadora de la insolvencia se extrae la renuencia del BANCO PICHINCHA, acreedor dentro del trámite, para suspender los descuentos que por libranza realiza la Pagaduría del Ejército Nacional de Colombia al deudor JAVIER MAURICIO DULCEY, pagaduría que aduce que solo suspende los descuentos con la orden del acreedor o por orden judicial.

De las actas de audiencia de negociación de deuda adiadas el 13 de mayo, 8 y 17 de junio, así como del 10 de agosto de 2020, se evidencian los reiterados requerimientos que tanto la promotora, deudor y demás acreedores hicieron al BANCO PICHINCHA, a efectos de que ordenara la suspensión de los descuentos que por cuenta de su crédito realiza.

Encuentra esta operadora judicial que evidentemente el comportamiento del BANCO PICHINCHA del que se duele el deudor JAVIER MAURICIO DULCEY, desconoce los derechos a la igualdad frente a los demás acreedores, actuando en contravención a las instrucciones impartidas por la Operadora de insolvencia y la orden dada por este Juzgado el 6 de marzo de 2020, pues si bien es cierto, no se dio la orden directa, es apenas lógico entender que como parte del trámite de negociación, su situación ha de correr con las mismas consecuencias

Respecto del pago de las acreencias los acreedores están sometidos a la orden de prelación correspondiente, una vez sea comunicada la aceptación como lo dispone la normativa, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 549 de CGP, sobre los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a cargo, dado que el incumplimiento de dicho precepto es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deuda.

Para el caso el BANCO PICHINCHA conocedor y participe del proceso de negociación de deuda, mantiene vigente el descuento por nómina del deudor, violando el principio de la igualdad que rige a los acreedores y además poniendo en riesgo la negociación de deuda, por lo que resulta imperativo suspender los descuentos que por libranza realiza con la pagaduría del Ejército Nacional y poner los dineros a disposición de la masa de acreedores que integran el pasivo del deudor, hasta tanto se encuentre en firme el acuerdo de pago que para el efecto se celebre, y seguidamente cancelar las acreencias conforme al orden de prelación de créditos realizada por el Operador de la Insolvencia y aprobada por la mayoría de los acreedores, con respeto a las normas sustantivas y procesales que se aplican en el presente caso, evitando la vulneración al derecho a la igualdad.

Así las cosas, se ordenará suspender los descuentos que realiza el pagador del Ejército Nacional de la nómina del deudor JAVIER MAURICIO DULCEY y la devolución de las sumas de dinero retenidas por el BANCO PICHINCHA con objeto de la libranza desde el mes de febrero de 2020 a la masa de acreedores, para lo cual la referida entidad bancaria deberá tener en custodia dichos dineros hasta



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

tanto se realice la celebración del acuerdo de negociación de deudas.

En este punto es importante señalar que no se accede a la solicitud de la apoderada del deudor relativa a ordenar que se pongan a disposición de su representado los dineros descontados por parte del BANCO PICHINCHA, argumentando que éstos hacen parte de sus gastos de administración, toda vez que revisados los desprendibles de nómina del deudor, incluido el descuento realizado a favor del BANCO PICHINCHA, le queda al señor JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY una suma que es superior al monto estimado para gastos necesarios, que corresponde a la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos m/cte (\$2.550.000).

De otra parte, no se accede a la solicitud de la parte objetante de imponer sanción al BANCO PICHINCHA por desobediencia de las disposiciones legales y de una orden judicial, toda vez que en la providencia de fecha 6 de marzo de 2020 proferida por este despacho judicial no se impartió una orden directa y específica a esa entidad bancaria, sin embargo se prevendrá al representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO PICHINCHA, que el incumplimiento de lo ordenado en esta providencia le acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la objeción propuesta por el deudor JAVIER MAURICIO DULCEY en contra del BANCO PICHINCHA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los descuentos que realiza el pagador del Ejército Nacional de la nómina del deudor JAVIER MAURICIO DULCEY, por la libranza constituida con el BANCO PICHINCHA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** al BANCO PICHINCHA que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces realice la devolución de las sumas de dinero retenidas por el BANCO PICHINCHA con objeto de la libranza desde el mes de febrero de 2020 a la masa de acreedores. Para tal efecto, deberá tener en custodia dichos dineros hasta tanto se realice la celebración del acuerdo de negociación de deudas. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

**CUARTO: ORDENAR** devolver las presentes diligencias al operador de la Insolvencia de la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, una vez ejecutoriada la presente providencia.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 017 hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA  
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b0157f0c9e4716deb5580a03ab884de2a7e32497860949df39b2c467ac95dd**  
Documento generado en 18/02/2021 03:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>